

dades no susceptibles de ejecución por partes o períodos de tiempo:

a) Contra la presentación de facturas y documentos que se consideren suficientes, a cuyo efecto tendrá derecho a solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes, hasta comprobar que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado.

b) Las facturas o documentos correspondientes requerirán el conforme de la persona que ostente el cargo de máxima responsabilidad en el área de Turismo de esta Consejería.

c) Para llevar a cabo el pago será necesario además que se acredite en la misma forma que la prevista en el apartado anterior, que la entidad correspondiente ha realizado en su totalidad la acción propuesta, previo los informes elaborados, en su caso, por técnicos dependientes de la Comunidad Autónoma.

2.—Cuando se trate de obras, servicios o acti-

vidades susceptibles de ejecución por partes o períodos, la ayuda de la Consejería podrá hacerse efectiva, proporcionalmente, antes de la finalización de la acción emprendida, a cuyo efecto se abonará la parte correspondiente mediante la presentación de la certificación de obra, en su caso, o documento acreditativo de la ejecución parcial de la acción ejecutada o servicio prestado.

En este supuesto, y referidos al cumplimiento parcial, habrán de cumplirse las condiciones previstas en los tres apartados del número anterior.

Novena.—La puesta en práctica de este Plan, estará supeditada a la aprobación por la Asamblea Regional del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1983 y tendrá como límite el importe de la partida presupuestaria correspondiente.

Murcia a 26 de octubre de 1982.—El Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, José María Casanova Valero.

Consejería de Agricultura

141 ORDEN de la Consejería de Agricultura número 1/1982, de 25 de octubre, sobre créditos a Agricultores Jóvenes.

El desarrollo de la agricultura, base importantísima en la economía de nuestra Región, requiere el concurso de jóvenes que, debidamente capacitados para el ejercicio profesional, puedan emprender la tarea de incorporación y la elaboración de planes de modernización necesarios para el aumento de la renta agraria, tras los pertinentes acuerdos familiares que posibiliten la gestión de la explotación por aquéllos.

Socialmente interesante es la reinserción laboral en el ámbito agrícola de agricultores emigrantes que vuelven a fijar su residencia en nuestra Región y para los que el límite de edad debe ampliarse a 45 años.

La Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través del Servicio de Extensión Agraria, facilita a los agricultores, y en particular a los jóvenes, la capacitación técnica y empresarial, en el ámbito agrario, adecuadas para modernizar su explotaciones.

En la misma línea de créditos para incorporación de Jóvenes Agricultores que concede la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, regulados por Reales Decretos núms. 1.297/1977, de 2 de junio, y 3.074/1978, de 1 de diciembre, y Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1979, la Comunidad Autónoma de Murcia, por medio del Convenio con la Excelentísima Diputación Provincial, pone a disposición de los mismos una línea de financiación que, independiente o conjuntamente con las indicadas, facilite la incorporación de Jóvenes Agricultores al sector agrario dentro de criterios de viabilidad económico-empresarial de las explotaciones.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.º del Decreto 43/1982, de 24 de octubre, de la Presidencia del Consejo de Gobierno, y artículo 28, apartado 2.º, de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Murcia y en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria, establece una línea de créditos con destino al desarrollo de programas para establecimiento, mejora o transformación de explotaciones agrarias suficientes y en forma que permitan la incorporación de sus titulares a la agricultura regional, como empresarios directos y personales.

Artículo 2.º—Podrán ser beneficiarios de los préstamos regulados en la presente Orden:

a) Los agricultores jóvenes, de hasta 35 años de edad, en quienes concurren las circunstancias previstas en esta Orden o, en su caso, las establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1979.

b) Los agricultores de hasta 45 años de edad que hayan sido emigrantes fuera de la Región de Murcia y fijen su domicilio y explotación agrícola en cualquier término de la misma.

Artículo 3.º—La cuantía máxima de cada préstamo se establece en un millón de pesetas y la mínima en doscientas cincuenta mil pesetas, sin que en ningún caso su importe pueda exceder del 80 por ciento del presupuesto de inversión determinado en el estudio técnico-económico del programa de actuación que formule el solicitante.

Serán compatibles con los que puedan obtener los solicitantes de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, sin que en modo alguno se condicionen entre sí, excepto en el requisito de que si ambos estuvieran referidos al mismo programa la suma de ambos créditos no podrá exceder del tope máximo del 80 por ciento a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 4.º—Los préstamos devengarán un interés anual del 2 por ciento, con un plazo de amortización mínimo de 5 años y máximo de 10, siendo de carencia las dos primeras anualidades, durante las cuales el beneficiario sólo abonará los intereses correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 5.º—Las solicitudes de crédito, dirigi-

das a la Consejería de Agricultura, se presentarán en la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria correspondiente al lugar en que se halla situada la explotación agraria a que se refiere el programa o en el registro general de la Consejería de Agricultura, acompañada de los siguientes documentos:

A) Estudio técnico-económico de la explotación agraria a que se refiera, expresando su situación actual, programa de mejoras, detalle de las inversiones previstas, forma de financiación de las mismas y situación final de la explotación una vez cumplido el programa.

B) Acuerdo familiar que, cuando corresponda, se establezca para facilitar al joven agricultor la realización de las mejoras propuestas y que le permitan una creciente responsabilidad en la gestión de la empresa.

C) Declaración jurada de dos fiadores.

D) Cuando en el programa de mejoras se incluyan tierras distintas a las integradas en el Patrimonio Familiar, deberá acompañarse copia del contrato de arrendamiento o de cesión de las mismas, pudiendo ser sustituido dicho documento, en el supuesto de no existir contrato escrito, por certificación sobre tales extremos, expedida por la Cámara Agraria Local.

E) En el caso de solicitantes que hayan sido emigrantes, deberán acreditar haber tenido la cualidad de tales y haberse reintegrado, con carácter fijo, en la Región de Murcia.

F) Acreditativos de que el solicitante posee la formación agraria por cualquiera de los medios previstos en el artículo noveno de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1979. Esta documentación puede sustituirse por el

compromiso de adquirir la formación profesional agrícola durante la ejecución del programa.

En todo caso, y para la realización del estudio a que se refiere el apartado A), el solicitante podrá recabar la colaboración de la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo 6.º—La petición, una vez examinada por la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria, será remitida a la Consejería de Agricultura juntamente con la documentación que la acompaña y el preceptivo informe que emitirá la Agencia sobre procedencia de la solicitud.

La Consejería de Agricultura, con vista de la petición formulada, documentación acompañada e informes emitidos, resolverá fundadamente sobre concesión o denegación del crédito solicitado, notificando tal resolución al solicitante y señalando, en su caso, lugar y fecha para firma del contrato de préstamo con la Entidad Regional de Ahorro que colabore en el programa.

Artículo 7.º—El incumplimiento por parte de los beneficiarios del préstamo, de los compromisos adquiridos, será causa suficiente para cancelación automática del crédito e inmediata devolución de su importe.

Artículo 8.º—En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación, con carácter subsidiario, las normas de la Administración Central vigentes en materia de préstamos a Jóvenes Agricultores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día mismo de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de octubre de 1982.—La Consejera de Agricultura, Josefa Callejo de la Puente.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

A N U N C I O

142

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de junio de 1982, aparece publicada la convocatoria del Concurso de Méritos entre Médicos de la extinguida Diputación Provincial, y supletoriamente mediante concurso-oposición libre, de cuatro plazas de Médicos Adjuntos de Psiquiatría.

Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de abril del año en curso el Real Decreto 721/1982, de 2 de abril, por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local, en cuya Disposición Transitoria primera se establece la obligatoriedad de ajustar las convocatorias en trámite de publicación a lo establecido en el mismo, se procedió, por Resolución de la Presidencia de dicha Corporación Local, a modificar la composición del Tribunal Calificador de la mencionada convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el citado Real Decreto.

Como consecuencia de la entrada en vigor por

la Ley 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y producida la extinción de la Diputación Provincial según lo establecido en la Disposición Transitoria cuatro de la mencionada Ley, se ha procedido a la adecuación de la composición del Tribunal Calificador a que se ha hecho referencia, atemperándola a la legislación de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de las competencias asignadas a la misma por los Decretos 2/1982, de 9 de agosto, y 3/1982, de 9 de agosto.

En consecuencia, el Tribunal Calificador del concurso de méritos y concurso-oposición libre supletorio a que se ha hecho referencia, quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia o miembro del Consejo de Gobierno en quien delegue.

Secretario: El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico que proceda o funcionario de nivel superior en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Ofi-